

## **Declarativo-Verbal de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros permanentes**

**Radicación 2021-0016**

### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**Armenia, Quindío, veintisiete de enero de dos mil veintiuno**

Por conducto de apoderada judicial, la señora **LUCILA URREGO GUTIERREZ**, mayor de edad y vecina de Armenia, Q. presenta demanda para proceso de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de los señores **MARIA DEL PILAR, LUZ MILENA, EDWIN DE JESUS, DEINERIE VALENCIA URREGO**, mayores de edad y vecinos de Armenia, Q. **E INGRID y DIEGO LEIBER VALENCIA HERRERA**, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE **JOSE NOEL VALENCIA LOPEZ**, y la cónyuge del citado causante, señora **MELIDA HERRERA DE VALENCIA**, de quienes se desconoce donde puedan ser notificados, por lo cual se solicita el emplazamiento de estos, conforme los arts. 293, y 108 del C.G.P. concordante con art. 10 del Decreto 806 de 2020

No se allega como anexo de la demanda, el registro civil de matrimonio del causante con la señora **MELIDA HERRERA DE VALENCIA**, y no se allega prueba de haberse solicitado el mismo, a la Registraduría seccional Quindío o Armenia, ni a las notarias existentes en la ciudad de Armenia, Q. pues de los hechos de la demanda, se deduce siempre vivieron en esta ciudad. Por lo tanto, debido haber realizado lo dicho anteriormente, conforme lo exigen los arts. 85 y 173 del CG.P.

No se allega como anexo de la demanda, los registros civiles de nacimiento de **INGRID y DIEGO LEIBER VALENCIA HERRERA**, es decir, No se demostró la calidad de HEREDEROS de los mismos, con respecto al causante **JOSE NOEL VALENCIA LOPEZ**, y no se allega prueba de haberse solicitado el mismo, a la Registraduría seccional Quindío o Armenia, ni a las notarías existentes en la ciudad de Armenia, Q. pues de los hechos de la demanda, se deduce siempre vivieron en esta ciudad. Por lo tanto, debido haber realizado lo dicho anteriormente, conforme lo exigen los arts. 85 y 173 del CG.P.

En el cuerpo de la demanda, ni en el memorial poder, aparece como demandada **ADRIANA PATRICIA VALENCIA URREGO**, quien según anexos de la demanda-REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO- se allega el de la referida, aunque NO trae NOTA de reconocimiento por parte de su progenitor, el causante **JOSE NOEL VALENCIA LOPEZ**, por lo tanto, se debe integrar correctamente el contradictorio por pasiva (Art. 82 del C.G.P.)

**Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

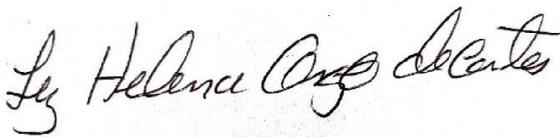
## RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la anterior demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por la señora **LUCILA URREGO GUTIERREZ**, contra de los señores **MARIA DEL PILAR, LUZ MILENA, EDWIN DE JESUS, DEINERIE VALENCIA URREGO**, mayores de edad y vecinos de Armenia, Q. E **INGRID y DIEGO LEIBER VALENCIA HERRERA**, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE **JOSE NOEL VALENCIA LOPEZ**, y la cónyuge del citado causante, señora **MELIDA HERRERA DE VALENCIA**, de quienes se desconoce dónde puedan ser notificados, por lo cual se solicita el emplazamiento de estos, conforme los arts. 293, y 108 del C.G.P. concordante con art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte demandante, el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER** personería suficiente a la abogada **SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ**, para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUZ HELENA OROZCO DE CORTES**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 013 de hoy 28 de Enero de 2021.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**

Secretario

